



**EXTRACTO DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS EL 8 DE JUNIO DE 2016, RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN PARA 2016 DE LA FINANCIACIÓN DEL COMPARTIMENTO FONDO DE ORDENACIÓN, DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES, PARA DETERMINADAS NECESIDADES FINANCIERAS**

---

En la sesión celebrada el día 8 de junio de 2016 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha aprobado un Acuerdo por el que se establece la distribución de la financiación correspondiente al año 2016, al compartimento Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, y se determinan las condiciones para la concertación de las operaciones de crédito a suscribir en el marco de dicho procedimiento.

En el citado Acuerdo se regularizaban determinadas necesidades financieras específicas de algunos ayuntamientos y se establecen las instrucciones para la cancelación de los anticipos concedidos en aplicación del artículo 11 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, mediante préstamos con el Fondo de Ordenación.

El contenido esencial de dicho Acuerdo es el siguiente:



## **1. Finalidad de los recursos asignados al compartimento Fondo de Ordenación**

El importe asignado al compartimento Fondo de Ordenación atenderá, en el año 2016:

- a) La anualidad que deba satisfacerse en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas de la participación en tributos del Estado de los años 2012 y 2013, que hubieren resultado de la aplicación de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- b) La cancelación de los anticipos extrapresupuestarios concedidos en aplicación del artículo 11 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre.
- c) Los vencimientos de préstamos formalizados con entidades de crédito, en condiciones de prudencia financiera y con el Fondo en liquidación para la Financiación a los Proveedores de las Entidades Locales, correspondientes a 2016.

## **2. Documentación necesaria para la suscripción de operaciones de crédito con cargo al compartimento Fondo de Ordenación**

La formalización de la operación de crédito por las Entidades Locales que se encuentran en las situaciones definidas en el apartado anterior, para cubrir sus



necesidades de financiación de 2016 con cargo al Fondo de Ordenación, requerirá que aporten la documentación prevista en el Acuerdo de esta Comisión Delegada de 11 de febrero de 2016, es decir requerirá la siguiente documentación:

- 1- Acuerdo del órgano competente de acuerdo con el artículo 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por lo que, en su caso, disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2- Copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en tres y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, y completar el correspondiente directorio con los códigos relativos a la Oficina contable Órgano gestor y unidad tramitadora.
- 3- Informe del órgano interventor en el que se determinen las operaciones incluidas en la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación que se han refinanciado o novado en términos de prudencia financiera, con arreglo a la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Asimismo, indicará las operaciones de las incluidas en aquella solicitud que no se han podido refinanciar o novar en esos términos.
- 4- En su caso, identificación de las sentencias judiciales firmes cuya ejecución se financiará en 2016 con cargo al Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- 5- Cualquier otra documentación que estime necesaria el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



La documentación citada se presentará con carácter previo a la formalización de las operaciones de préstamo con cargo al Fondo de Ordenación. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comunicará instrucciones al ICO para la formalización de la operación de crédito, con arreglo al contenido mínimo que se determina en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos al que se refiere esta Nota.

### **3. Modalidad de financiación del compartimento Fondo de Ordenación**

Préstamos directos del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales a través del compartimento Fondo de Ordenación.

### **4. Condiciones generales y calendario de disposición del préstamo formalizado con cargo al compartimento Fondo de Ordenación en 2016**

Las disposiciones del Fondo de Financiación a Entidades Locales, por el compartimento Fondo de Ordenación, se efectuarán por parte del Estado en nombre y por cuenta de la Entidad Local con cargo al crédito concedido, según los casos, para cubrir las necesidades derivadas de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de los años 2012 y 2013, los anticipos extrapresupuestarios que deben ser cancelados mediante aquellas operaciones, así como para atender vencimientos de préstamos formalizados con entidades de crédito, en condiciones de prudencia financiera y con el Fondo para la Financiación de Pagos a Proveedores.



Es responsabilidad de las Entidades Locales el cumplimiento de las disposiciones reguladoras de aquel Fondo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas pueda efectuar.

Las disposiciones de las operaciones de crédito que se suscriban en 2016 con las Entidades Locales se ajustarán a las siguientes reglas:

- La financiación con cargo al compartimento Fondo de Ordenación de la anualidad correspondiente a las liquidaciones negativas que, correspondiendo a 2012 y 2013, deben satisfacerse en el ejercicio corriente se realizará mensualmente por doceavas partes, en los primeros 15 días naturales de cada mes a partir de la efectiva implantación del mecanismo para cada Entidad Local, salvo en el primer mes en que se hagan efectivos los pagos por liquidaciones negativas en el que se abonarán las mensualidades correspondientes a los meses anteriores en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la firma de la operación de crédito.
- El importe de las liquidaciones positivas de los recursos del sistema de financiación que se practiquen en el año 2016 o siguientes, se destinarán en cada ejercicio por las Entidades Locales, en su caso, a amortizar la parte del saldo vivo del préstamo obtenido con cargo al compartimento Fondo de Ordenación que se hubiese destinado a satisfacer las liquidaciones negativas del año 2013 de dicha Entidad Local.
- La cancelación de los anticipos extrapresupuestarios concedidos en aplicación del artículo 11 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, se producirá con la formalización de los préstamos correspondientes con cargo al Fondo de Ordenación, realizándose el ingreso en el Tesoro Público del importe de los anticipos cancelados.



## **5. Condiciones financieras para las operaciones de crédito que se formalicen en 2016 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales a través del compartimento Fondo de Ordenación en aplicación de este Acuerdo**

**5.1. Prestatario:** La Administración de la Entidad Local.

### **5.2. Prestamista:**

La Administración General del Estado con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales, a través del compartimento Fondo de Ordenación.

**5.3. Banco Agente:** Instituto de Crédito Oficial (ICO).

**5.4. Divisa del Préstamo:** Euros.

**5.5. Plazo:** Hasta el 31 de enero de 2026.

### **5.6. Importe Nominal Máximo del Préstamo:**

El correspondiente a la regularización de necesidades financieras específicas de algunos ayuntamientos y el necesario para la cancelación de los anticipos concedidos en aplicación del artículo 11 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre.



### **5.7. Agente de Pagos: ICO.**

### **5.8. Períodos de Devengo de Intereses:**

El primer periodo de devengo de intereses se inicia, para cada disposición, en la fecha de la misma, y finaliza el 31 de enero de 2017.

A partir del 31 de enero de 2017 los periodos de interés tendrán una duración anual y el período de devengo de cada año finalizará el 31 de enero del año siguiente.

### **5.9. Principal Pendiente de Pagos:**

En cada fecha de pago se calculará a partir de

- a) La suma de las disposiciones realizadas hasta dicho momento,
- b) La resta de las amortizaciones realizadas hasta dicho momento.

### **5.10. Interés:**

Se aplicará un tipo de interés fijo equivalente al rendimiento medio de la Deuda Pública del Estado a plazo equivalente, determinado en los términos recogidos en el Acuerdo de esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 11 de febrero de 2016, es decir se ajustará a las siguientes reglas:

- El rendimiento de la Deuda Pública del Estado se determinará dos días hábiles antes de la fecha de la firma del primer préstamo con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales que se formalice, como el promedio de



las referencias obtenidas los tres días hábiles anteriores a dicha fecha de determinación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Para calcular la rentabilidad del bono de referencia, se tomará la TIR del mismo, tomando el BID que marque la pantalla ALLQ de Bloomberg, con el contribuyente CBBT (Fit Composite) del cierre de mercados de los días de cálculo.
- En caso de no existir una referencia suficientemente cercana (1 mes), se tomará la interpolación entre las referencias inmediatamente anterior y posterior a la fecha de vencimiento medio del préstamo.

#### **5.11. Base de Cálculo de Intereses:**

Actual/ Actual, no ajustada

La base de cálculo se determina a través de los días transcurridos desde la última fecha de pago hasta la siguiente, dividido entre el número de días del año natural (es decir “Periodo de Devengo de Intereses” de la regla general entre 365 ó 366).

Si una fecha de pago de intereses fuera inhábil a efectos del sistema TARGET de pagos europeo, el pago de intereses se diferirá al día hábil inmediatamente posterior, sin que se tenga derecho a percibir intereses adicionales por dicho diferimiento.

#### **5.12. Importes a Satisfacer por Intereses en cada Fecha de Pago:**

Como regla general, los intereses se calcularán sobre la base de la siguiente regla:

Tipo de Interés\*base de cálculo de intereses\*principal pendiente de pago en la anterior fecha de pago.





### **5.13. Esquema de Amortizaciones:**

Se establece un periodo de carencia de 2 años.

La amortización será lineal anual del principal comenzando en 2019 hasta 2026 ambos inclusive. Durante el periodo de carencia se satisfará el pago de intereses.

Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses a partir de la finalización del periodo de carencia.

### **5.14. Importes Totales a Satisfacer en Cada Fecha de Pago:**

Serán los resultantes de la adición de los “importes a satisfacer en concepto de intereses en cada fecha de pago” y la amortización aplicable de acuerdo con el esquema anterior. Se aplica no obstante lo indicado en el apartado siguiente “Posibilidad de Amortización Anticipada”

Los intereses se pagarán anualmente desde la fecha de formalización del préstamo.

### **5.15. Posibilidad de Amortización Anticipada:**

La Entidad Local podrá reembolsar de manera anticipada el préstamo, con el límite de una vez al mes y por un importe mínimo de un 40% de la cuota de amortización, sin penalización alguna.

Las cantidades amortizadas anticipadamente no podrán ser dispuestas de nuevo.

No se aplican comisiones de amortización anticipada



### **5.16. Leyes y Tribunales.**

Leyes españolas y Tribunales de Madrid.

### **5.17. Intereses de Demora:**

2% adicional calculado sobre las cantidades vencidas y no reembolsadas desde el día de vencimiento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán por días naturales con base en un año de 365 o 366 días.

### **5.18. Recobro de las Cuotas Impagadas:**

Retención de la participación en tributos del Estado para satisfacer la cuota no pagada más intereses de demora tal y como se detallan en el apartado anterior.

*15 de junio de 2016*